

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Real Decreto de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre: 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

Señor: La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública prohíbe toda transferencia de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos generales del Estado. Pero la Nación, en las actuales circunstancias, se encuentra en un período constituyente que exige modificar muchos de los servicios antiguos y tal vez crear algunos nuevos cuya realidad sería imposible, sujetándolos a la observancia estricta de la expresada ley.

Siempre con el propósito inflexible de no aumentar los gastos, antes bien, estableciendo las normas de Gobierno sobre una base de economías, cabe aplicar los recursos de algunos servicios poco útiles ó excesivamente dotados á remediar la escasa dotación presupuesta para otros, y como de subsistir el precepto que al principio se cita, no podría el Gobierno atender al remedio de lo que encuentra deficiente, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decre.

Madrid 30 de Septiembre de 1923.  
 —SEÑOR: A. L. R. P. V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Queda en suspenso, hasta tanto otra cosa se determine, la prohibición contenida en el penúltimo párrafo del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, de efectuar transferencias entre capítulos, artículos y conceptos de los presupuestos generales del Estado.

Art. 2.º Si las necesidades del momento, la reorganización de servicios o la constitución de otros nuevos exigieran llevar a efecto alguna transferencia de crédito, podrán los Subsecretarios y Encargados del despacho de los Ministerios proponerla al Jefe del Gobierno, y éste, de acuerdo con el Directorio Militar, la someterá á Mi resolución, siempre que se trate de créditos que nunca puedan rebasar la cifra total consignada para gastos en el presupuesto ministerial correspondiente.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### EXPOSICION

Señor: La desorganización de no pocos servicios del Estado, el influjo de la política en muchos de ellos, las circunstancias imprevistas en otros y, en todos, una antigua tendencia al crecimiento de las plantillas, han determinado en los diversos ramos, tanto civiles como militares, el exceso de personal cuyos haberes constituyen una carga demasiado pesada para la Hacienda pública.

La disminución de este personal excesivo no representará sólo una economía en los gastos, sino también un ordenamiento en los servicios, algunos de los cuales se crearon únicamente para embeber el personal sobrante, y al mismo tiempo tendrá el significado moral de poder exigir á cada funcionario el rendimiento de trabajo indispensables para que la tramitación de los asuntos sea rápida y la vida oficial se desenvuelva con aquella austeridad y economía inherentes á un régimen de orden y disciplina.

Para llegar á conseguir la conveniente proporción entre las necesidades del servicio y el personal que lo desempeña, se hace preciso llevar á la práctica una inmediata reorganización y una inflexible reducción de plantillas, y á este fin, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1923.  
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de un mes, los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios someterán á la aprobación del Directorio el nuevo plan orgánico de la Administración Central de los suyos respectivos, y dos meses después el referente á todos los servicios de organización y administración regional y provincial, perfectamente calculados y cifrados, atendiendo á su simplificación, claridad, eficiencia y economía, más en el número de sus funcionarios que en lo que respecta á su retribución ó emolumentos.

Art. 2.º A partir de la fecha de este Decreto, en todos los organismos dependientes del Estado se amortizará la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea su concepto, empezando la amortización por las primeras que se produzcan.

Art. 3.º La «Gaceta», al publicar el movimiento del personal, especificará las vacantes, clasificándolas de primera, segunda ó tercera de ascenso, insertando asimismo las amortizaciones cada vez que se realicen.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Como aclaración é interpretación del artículo adicional de la Real orden de esta Presidencia fecha 17 del pasado mes («Gaceta» del día 18),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido á bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones ó concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las Autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor.

(Gaceta núm. 275 de 2 de Obre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha. Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante, ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1923.  
 —El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 271 de 28 de Sbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría:

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia y Prácticas de Laboratorio vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.  
—El Subsecretario, Anguita.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.344.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Puertos.

La Mancomunidad Miguel Zapata é hijos, ha presentado instancia y proyecto solicitando la cesión de un espigón metálico construido por la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, en la playa de San Bruno, del puerto de Portmán, en armonía con lo que para estos casos se dispone en el artículo 49 de la vigente ley de Puertos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y á tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de doce á una.

Murcia 29 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
*Federico Baeza.*

Número 2.355.

### INSPECCIÓN DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

#### Circular.

Por recientes disposiciones de la Superioridad se excita el celo de las Autoridades, á fin de que exijan al personal á sus órdenes el más exacto cumplimiento de sus deberes.

Las Juntas locales de 1.ª enseñanza, según previene el núm. 1.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que regula sus funciones, son las llamadas á cuidar de que los Maestros no se ausenten de las localidades en días laborables sin permiso de la Autoridad competente, y de que permanezcan en clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente á la enseñanza; debiendo denunciar inmediatamente á la Inspección y á la Dirección general cualquier hecho en contrario.

Como complemento de lo copiado y de acuerdo con lo dispuesto en el Real orden de 27 de Septiembre último, encargamos á los Alcaldes-Presidentes de las citadas Juntas que pasen mensualmente parte á los Inspectores que suscriben de las faltas á clase de los señores Maestros de los respectivos términos municipales.

Murcia 2 de Octubre de 1923.—El Gobernador, Baeza.—Los Inspectores: Ezequiel Cazaña Ruiz, Lorenzo Olagüe Bordás y Natalia Ballester.

Número 2.364.

#### Zona femenina.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1915 y 17 de Junio del mismo año, esta Inspección á nuncia á concurso, entre Maestras nacionales de esta capital, la plaza de Auxiliar del grupo A. de las clases nocturnas de adultas establecida en el barrio del San Antón (Carril 14), señalando un plazo de cinco días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la presentación de solicitudes en la Oficina de esta Inspección de 1.ª enseñanza todos los días laborables de nueve á dos de la tarde. Advirtiéndose que dicho cargo durará hasta que termine el curso de 1923-24 en que finaliza el turno correspondiente.

Murcia 3 de Octubre de 1923.—La Inspectora, Natalia Ballester.

Número 2.348.

#### MONTES PUBLICOS

##### DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL DEL SEGURO

El día 25 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de mil metros cúbicos de piedra, en el monte del término y propios de Murcia, número 79 ter del Catálogo de esta provincia, denominado «Sierras de Miravete, Columbares, Altahona y Alcolid», durante los años forestales de 1923 á 1924, 1924 á 1925 y 1925 á 1926, bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 5 del siguiente mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual ho-

ra que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 29 de Septiembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.330.

#### MONTES PUBLICOS

##### DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL DEL SEGURO

El día 20 de Octubre próximo á las once tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Murcia y en las oficinas de esta División, sitas en el Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, principal, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos, en el monte del término y propios de Murcia núm. 79 ter del Catálogo de esta provincia, denominado «Sierras de Miravete, Columbares, Altahona y Alcolid», durante cada uno de los tres años forestales de 1923-24, 1924-25 y 1925 á 1926, bajo el tipo de tasación de cinco mil cuatrocientas pesetas los tres años, debiendo depositar doscientas setenta pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 30 de dicho mes y á igual hora hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Murcia 29 de Septiembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de..... de fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... se compromete á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

## Cuarta sección.

Número 2.306.

#### Requisitoria

Giménez Catalán Francisco, natural de Cartagena (Murcia), estado soltero, domiciliado en Angel (Orán), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería La Corona núm. 71 en el Juzgado Militar del Cuartel de Almería; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Almería 21 de Septiembre de 1923.  
—El Comandante Juez instructor, Basilio León.

## Quinta sección.

Número 2.318.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1.20 por 100 sobre pagos dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir dentro del próximo mes de Octubre certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores que cerrados, se haya realizado en el segundo trimestre del año económico actual ó sean los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se dirige por medio de esta circular, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así á la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el número 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y art. 19 del de este impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 26 de Septiembre de 1923.  
—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Número 2.342.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público ha tenido á bien conceder prórroga recaudación voluntaria impuesto cédulas personales durante el mes de Octubre actual, en poblaciones á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Murcia 1.º de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Luis C. Caballero.

Número 1.219.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Previdencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Monteagudo.**

Antonio Alarcón Cuello, 0'85 pesetas.  
Antonio Bernabé Laarden, 14'74.  
Antonio Martínez García, 7'98.  
Antonio Cuello García, 33'38.  
Antonio Martínez Martínez, 3'72.

**Churra.**

Manuel López García, 8'68 pesetas.  
Pedro Navarro Molero, 3'11.  
Pedro Molero, 3'11.  
Patricio García Marcos, 3'03.  
Pedro Moreno Ortega, 8'24.  
Pedro García Caravaca, 3'89.  
Ramón Pardo Borja, 7'38.  
Salvador Muñoz Pujante, 3'46.  
Saturnino Ros Paco, 6'94.  
Teresa Cánovas, 3'46.  
Vicente Valverde Sánchez, 8'24.  
Vicente Ruiz, 29'06.  
Andrés Macanás, 3'04.  
Antonio Serrano, 2'49.  
Domingo Gómez, 3'65.  
Juan Artonas, 1'64.  
José Caravaca García, 3'64.  
Juan Valverde, 2'91.  
Juan Cuevas, 3'64.  
José Bernabé Valverde, 3'65.  
Joaquín Pina, 3'64.  
Josefa Ortigosa Ortega, 3'64.  
Marcos Alarcón, 3'64.  
Matías Martínez, 2'47.  
Andrés Alcázar, 2'65.  
Blas Zambudio, 2'65.  
José Martínez Cuevas, 3'18.  
José Valverde Sánchez, 6'94.  
Juan Pérez García, 4'85.  
José Muñoz Gambín, 3'37.  
José Muñoz Alarcón, 8'94.  
José Zapata Martínez, 22'98.  
Juan Martínez Martínez, 4'34.  
José Gómez Osete, 3'54.  
Juan Sabater Muñoz, 3'03.  
Juan Sánchez Guillamón, 11'70.  
Juan Cuevas, 6'07.  
Juan Gil Montoya, 8'24.  
Juan Alcántara Fuentes, 7'81.  
José Muñoz Sánchez, 5'80.  
Juan Alcántara Guirao, 11'70.  
José Martínez Riquelme, 4'85.  
José Alarcón Molina, 17'79.  
Juan Sánchez Bastida, 5'13.  
José Antonio Ruiz, 10'48.  
Juan Antonio Martínez, 7'98.  
José Hidalgo Hernández, 19'41.  
José García Zaragoza, 8'94.  
Juan Alarcón García, 6'57.  
José Ruiz Fernández, 5'45.  
José Capel Alba, 11'43.  
José Giménez Lisón, 4'34.  
Matías Franco, 6'93.  
Mariano Alarcón Romero, 7'37.

Marcos Alarcón, 14'30.  
Mariano Carceles, 7'87.  
Miguel Sánchez Pérez, 3'89.  
María Josefa Alcántara, 3'46.  
Manuel Alarcón, 16'04.  
Francisco Muñoz Muñoz, 12'58.  
Francisco Alarcón, 10'40.  
Francisco Muñoz García, 21'14.  
Francisco Alarcón, 6'50.  
Francisco Muñoz, 23'91.  
Francisco Muñoz Muñoz, 5'63.  
Francisco Sánchez Lorca, 5'19.  
Francisco Carrero Alarcón, 5'19.  
Francisco Sánchez, 3'12.  
Francisco Madrona Toledo, 3'12.  
Francisco Serrano, 32'59.  
Francisco Tomás Egea, 6'50.  
Francisco Aguilar, 7'07.  
Francisco Sánchez, 21'32.  
Francisco Ferrer Botia, 5'72.  
Francisco Alcántara López, 13'72.  
Francisco Saura García, 3'45.  
Gregorio Sabater, 18'38.  
Ginés Valverde, 4'85.  
Ginés Pardo Muñoz, 8'60.  
Herederos de Francisco Muñoz, 2'50.  
Isabel Valverde Muñoz, 7'63.  
José Sabater, 9'11.  
Juan Valverde García, 6'07.  
José Pérez Zamora, 10'58.  
José García Sánchez, 13'69.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guisarro.

**Número 2.256.****Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

**Previdencia**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141

de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Mazarrón.**

Alfonso Dávila Morales, 6'58 pesetas.  
Alfonso Escobar López, 21'34.  
Juan Egea Ruiz, 3'93.  
Alfonso Esparza Alcaraz, 2'11.  
Hros. de José Esparza Alcaraz, 211'82.  
Idem de Angel Fernández, 1'66.  
José Gallego Muñoz, 10'85.  
Hs. de Ginés Gallego Rodríguez, 1'56.  
María Gallego Sáez, 1'91.  
La misma, 1'52.  
Alfonso García, 3'43.  
Hs. de José García, 1'88.  
Antonio García Vivancos, 1'66.  
Pedro José Vivancos, 7'03.  
Florentina García Ballesta, 1'66.

**Totana.**

Francisco García Cayuela, 3'17 pesetas.

**Mazarrón.**

Ginés García Cifuentes, 1'56 pesetas.

**Lorca.**

Fernando García Acosta, 7'49 pesetas.

**Mazarrón.**

Florentina García Acosta, 6'36 pesetas.

**Lorca.**

Andrés García García (menor), 1'73 pesetas.

**Totana.**

José García García, 1'98 pesetas

**Mazarrón.**

Josefa García Jiménez, 2'67 pesetas.  
Pedro J. García González, 2'38.

**Totana.**

Vicente Crespo, 2'61 pesetas.  
Bernardino Crespo Costa, 3'67.  
Andrés Crespo García, 6'24.  
Diego Crespo García, 3'29.

**Fuente-Alamo.**

María Campillo Acosta, 1'84 pesetas.  
Catalina Campillo Ríos, 6'40.  
Antonio Campillo Vélez, 16'39.

**Totana.**

Carmen Cánovas, 17'47 pesetas.  
José Cánovas Raja, 2'76.  
Francisco Cánovas Andreo, 1'69.  
Pedro Cánovas Heredia, 2'04.  
Rogelio Cañavate Vivancos, 89.  
Miguel Caparrós Navarro, 44'47.  
Miguel Caparrós Navarro y Francisco Martínez, 5'30.  
Ginés Carvajal García, 13'78.  
Francisco Costa hermanos, 3'38.  
Ana María Costa Belmar, 2'12.  
Lázaro Costa Belmar, 4'43.  
Andrés Costa López, 1'96.  
Fernando Costa Méndez, 4'18.  
Juan y Ana María Costa Romero, 1'67.  
Diego Celdrán Saura, 5'95.  
Baltasar Cisneros Hidalgo, 33'36.

**Mazarrón.**

Carlos Coy Casanova, 1'91 pesetas.

**Totana.**

Ruperto García Lardín, 1'70 pesetas.  
Ana García López, 2'26.  
José García Méndez, 2'86.

**Mazarrón.**

Hs. de Juan García Méndez, 2'60 pesetas.  
Eusebia García Morales, 4'83.  
Juan García Morales, 2'12.  
Laureano García Morales, 4'04.  
José García Muñoz, 2'69.  
Damiana García Paredes, 2'47.  
Herederos de la misma, 4'34.

**Totana.**

Francisco García Romera, 2'36 pesetas.

**Mazarrón.**

Salvador García Sánchez, 8'21 pesetas.  
Antonio García Soler, 1'98.  
Cristóbal García Vera, 1'81.  
José García Zamora, 1'51.

**Totana.**

José Jiménez (El Pollo), 5'55 pesetas.

**F. Alamo.**

Francisco Jiménez Rosique, 5'80 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

**Sexta sección****Número 2.341.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA**

Nota detallada de jornales, gastos y materiales originados la semana pasada, que es la segunda, en las obras por administración, suspendidas en Marzo último y acordándose continuarlas en sesión de 4 del actual, para reformas y modificaciones del edificio Consistorial, con objeto de habilitar, cuando menos, un local con destino a escuela nacional, Maestro y familia; para cuyas obras fué facultado en aquella sesión el Alcalde que suscribe, con la de delegar haciéndolo e intervinido en ella el primer Teniente de Alcalde D. Pedro R. Martínez Cerón, firmando ambos la cuenta semanal rendida y esta nota, juntamente con el maestro albañil Diego Rubio Baño, encargado de dirigir las y ejecutarlas; a saber:

**Pts. Cts.**

|   |       |
|---|-------|
| Al maestro albañil Diego Rubio Baño, por uno y medio días, a 6 pesetas. | 9     |
| Al ayudante Francisco Lucas Velasco, por cinco días, a 5'50.            | 27 50 |
| Al oficial José Marín Díaz, por id., a 5.                               | 25    |
| Al amasador Francisco Provenio Marín, por tres días, a 4'50.            | 13 50 |
| Al peón José Martínez López, por seis días, a 4'50.                     | 27    |
| Al otro peón Antonio Núñez Valverde, tres días, a 4'50.                 | 13 50 |
| Al id. Jerónimo Torral, por dos días, a 5.                              | 10    |
| Al id. Sebastián Núñez, por un día, a 5.                                | 5     |

Pts. Cts.

|  |                |
|--|----------------|
| Al id. Francisco Valverde, por seis días, á 3.   | 18 »           |
| A D. Mariano López Cayuela, por seis kilos ja boncillo, balleta y puas.                              | 3 85           |
| A Pedro Martínez Romero, por tres cuartas carretadas yeso.   | 11 25          |
| Al mismo, por 480 tejas.   | 48 »           |
| Al mismo, por un carro de tierra.  | 1. 75          |
| Al cosario Alfonso Abellán, por traída de Murcia con su carro una carretada de yeso blanco y portes. | 50 »           |
| <b>Total.</b>  | <b>263. 35</b> |

Esta cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy, firmándola los Sres. Alcalde, primer Teniente y maestro albañil expresados, como lo hacen también en la presente nota, para su publicación en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, en Alhama de Murcia á 27 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El primer Teniente de Alcalde, Pedro R. Martínez.—El maestro albañil, Diego Rubio.

Número 2.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión comenzada en el día 1.º del actual y acabada en el siguiente día 2, conforme al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Septiembre de 1923 y habiéndose procedido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Real decreto; á continuación se relacionan los individuos que, por el sorteo correspondiente, han sido designados para constituir la Junta municipal de Asociados, á saber:

Sección 1.ª

- D. Antonio Campoy Ródenas.
- Antonie Gilabert Antón.
- Pablo Martínez.
- Ramón Pérez Pérez.
- Antonio Pomares Botella.
- Manuel Vives Sánchez.

Sección 2.ª

- D. Salvador López Román.

Sección 3.ª

- D. Ramón López Ladrón de Guevara.
- Francisco Martínez Manzanares.

Sección 4.ª

- D. Alberto Giménez Sánchez.
- Juan Bautista Alonso Castaño.

Sección 5.ª

- D. Rafael Rubio Andúgar.
- José López Navarro.

Sección 6.ª

- D. Manuel Roldán Carruana.

Sección 7.ª

- D. Juan Hidalgo Mirete.

Sección 8.ª

- D. Gerardo Murphi Alvarez.
- Luis Fernández Alvarez.
- José Domínguez Sanz.

Sección 9.ª

- D. Narciso Muñoz Morata.
- Fernando Carpe.

Sección 10.

- D. Eugenio Martínez Montesinos.

Sección 11.

- D. José María López Herrera.

Sección 12.

- D. Gonzalo García González.

Sección 13.

- D. José Sánchez Hernández.
- Juan Giménez Serna.

Sección 14.

- D. José María Baeza Galiano.
- Francisco Illán.
- Diego Vera Gil.
- Antonio Martínez Díaz.

Sección 15.

- D. Manuel Mora Ruiz.

Sección 16.

- D. Pedro Bernal Pascual.

Sección 17.

- D. Francisco Gómez López.

Sección 18.

- D. Joaquín Valverde Sánchez.
- Fernando Ródenas Meseguer.
- Ginés Vivancos García.
- Francisco Vivancos Fernández.

Sección 19.

- D. Ambrosio García Briones.

Sección 20.

- D. Joaquín Garre Gambín.
- José Moreno González.
- Juan María Murcia.
- Francisco Ruiz Ortuño.
- Francisco Lucas García.

Sección 21.

- D. Juan Nicolás Hernández.
- José María Sánchez Meseguer.
- Juan Pedro Sánchez Abellán.

Lo que se hace público conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley Municipal, advirtiendo que las excusas y oposiciones se admitirán por veinticuatro horas según el mencionado art. 2.º

Murcia 3 de Octubre de 1923.—El Alcalde, J. Servet.

Octava sección.

Número 2.360.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don José Soriano Díaz, en nombre de Don Luis Pérez de los Cobos y Belluga, sobre conmutación de los bienes de la capellanía colectiva familiar, fundada en la iglesia parroquial de Jumilla en tres de Setiembre de mil setecientos diez, por los consortes Don Francisco Antonio Pérez de los Cobos y Doña Juana Galiano Spuche, en cuyos autos se ha acordado la publicación del presente, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía antes mencionada, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer valer sus derechos, haciendo constar que el presente edicto es el tercero y último que se publica, con apercibimiento de que no será oído en este

juicio al que no comparezca dentro de este último llamamiento.

Dado en Yecla á veintuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Soriano.—P. S. M., P. H., P. Ortega.

Número 2.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Andueza, que se dice se encuentra actualmente en Archena, para que personalmente comparezca ante este Juzgado á ser oído en el sumario que se instruye con el número 87 del corriente año, por estafa de cantidad á María Pérez Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho

Dado en Murcia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 2.358.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHAMBERI

Edicto

Saavedra Fontes Luis, hijo de los Marqueses de Alcedia y que vivió últimamente en esta Corte, en la calle de Hermosilla 51 y General Pardiñas 14 y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, Secretaría de Don Antonio Aguilar, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye por falsedad bajo el número 413 del corriente año.

Dado en Madrid á veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Zóilo Rodríguez.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Número 2.347.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALHAMA DE MURCIA

Relación de los individuos que han de constituir esta Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1924-25.

Presidente.

- D. Joaquín Lorenzo López

Vocales.

- D. Alfonso Javaloy Cayuela.
- Ginés Noguera Sánchez.
- Juan Moya Sánchez.
- Mariano López Cayuela.
- Francisco Romero Amorós.

Suplentes.

- D. José Martínez Martínez.
- José Muñoz Belchí.
- Miguel López Montalbán.
- Pedro Martínez Romero.
- Juan Aledo Javaloy.

Alhama de Murcia 2 de Octubre de 1923.—El Presidente, Constantino López.—El Secretario, Isidro López.

Número 2.354.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE FORTUNA

Don Andrés Ros Rosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Fortuna.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral y posteriores disposiciones concordantes con los mismos para la renovación de dicha Junta para el bienio de 1924-25, han quedado designados los Vocales de la misma, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, los señores que á continuación se relacionan, siendo propietarios los dos que figuran en primer lugar y suplentes los dos últimos.

- D. Juan de los Ríos Belda.
- Matias Rubio Pastor.
- Pablo Miralles Soler.
- Pedro Lozano Bernal.

Y para remitir al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Fortuna á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Andrés Ros. V.º B.º El Presidente, José Robles.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.